

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
58/2009-A DERIVADA DE LA
SOLICITUD DE INFORMACIÓN
PRESENTADA POR RAFAEL
RODRIGUEZ.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **veintidós de abril de dos mil nueve.**

A N T E C E D E N T E S

I. El dos de marzo de dos mil nueve, Rafael Rodríguez solicitó, en la modalidad de correo electrónico, la información consistente en:

1. Todos los documentos oficiales firmados por el Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo desde el año 2000 a la fecha.
2. Todos los puntos de acuerdo presentados por la Dirección General de Planeación de lo Jurídico, por la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos y por la Dirección General de Relaciones Públicas Nacionales e Internacionales, desde el año 2000 a la fecha.
3. Los gastos o erogaciones por los conceptos de alimentación, transportación y hospedaje realizados en viajes internacionales por los Ministros desde el año 2005 a la fecha.

II. El cuatro de marzo de dos mil nueve, la Unidad de Enlace, con fundamento en el artículo 31 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, giró los respectivos oficios al Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo, a las Direcciones Generales de Planeación de lo Jurídico, de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos, de Relaciones Públicas Nacionales e Internacionales, y de Presupuesto y Contabilidad; solicitándoles verificar la disponibilidad y la clasificación de la información, en el ámbito de sus competencias.

III. En respuesta a lo anterior, el Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo, mediante oficio número SEJA-206/09, de once de marzo de dos mil nueve, informó lo siguiente:

“1. Esta oficina dispone de información a partir del primero de febrero del año dos mil cinco, fecha en la cual entró en vigor el Acuerdo 4/2005, del Pleno de este Alto Tribunal, por virtud del cual se creó la Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa.

2. La información solicitada tiene el carácter de pública, salvo algunos documentos que contienen datos personales que requieren el consentimiento del titular de los mismos para poder ser difundidos, de conformidad con los artículos 18, 21 y 22 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información; como son: el nombre de personas físicas que no son funcionarios públicos, ni reciben recursos públicos; domicilios, Registros Federales de Contribuyentes, datos relativos a estados de salud, etc. Dichos documentos –que constituyen la menor parte respecto del total –se ponen a disposición en versión pública.

3. No se dispone de la documentación solicitada en la modalidad que permita su envío mediante correo electrónico. No obstante lo anterior, en consideración de los recursos humanos con los que cuenta esta unidad administrativa y las cargas ordinarias de trabajo que le corresponden; así como del volumen de la información que abarca la solicitud y de su carácter general, se pone la información a disposición del peticionario para su consulta física con el objeto de que señale la que de manera particular resulte de su interés, a fin de proceder a su digitalización.

Por lo que respecta a la documentación correspondiente a los años de 2006 a 2009, se pone a disposición del solicitante para su consulta física, a partir del día de hoy, en las oficinas de esta secretaría ubicadas en la puerta 2005 bis, del edificio sede de este Alto Tribunal, calle José María Pino Suárez No. 2, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal; los días lunes, jueves y viernes, de 10 a 12 horas y de 15 a 17 horas.

Por lo que respecta a la documentación correspondiente al año de 2005, en consideración de que la misma se encuentra en el Centro Archivístico Judicial, se pondrá a disposición del solicitante –en el mismo lugar y horarios señalados anteriormente- la semana siguiente a aquélla en la cual se presente el peticionario a revisar la correspondiente a los años de 2006 a 2009 que ya se encuentra desde esta fecha a su disposición. Lo anterior, debido a que esta oficina no cuenta con el espacio ni los recursos humanos suficientes para mantener, de manera permanente, la totalidad de la documentación a disposición del solicitante hasta el momento en que éste se presente a consultarla.”

IV. El diez de marzo de dos mil nueve, el Director General de Relaciones Públicas Nacionales e Internacionales, informó lo siguiente:

“Por lo que respecta a los puntos de acuerdo sometidos desde el año 2000 por esta Dirección General a los comités ordinarios de Ministros, le solicito respetuosamente considerar la posibilidad de pedir dicha información a la Secretaría de Seguimiento a Comités ya que, de conformidad con el artículo 121 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es esta área la que administra, registra y resguarda la documentación y los expedientes de los asuntos tratados en las sesiones de dichos comités y tiene la atribución para expedir, cuando así se requiera, copias certificadas de los documentos que obren bajo su resguardo.”

V. El once de marzo de dos mil nueve, el Director General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos, rindió informe mediante oficio número DGCCJEH-DA-R-004-03-2009, señalando lo siguiente:

“De conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo transitorio del Acuerdo 16/2005 del Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se estableció que a partir del uno de septiembre de dos mil cinco, la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivo y Compilación de Leyes, se dividiría en dos Direcciones Generales, una que permanece con el mismo nombre y otra denominada Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos, por lo que únicamente se cuenta con información a partir del dieciséis de septiembre de dos mil cinco, fecha en la que inició funciones esta Dirección General.

Ahora bien, dado que el solicitante requiere la información en la modalidad de correo electrónico, por este conducto le comunico que la información con la que se cuenta se remitió al correo electrónico unidadenlace@mail.scjn.gob.mx, a fin de dar cumplimiento a la referida solicitud, asimismo, aquella información que no se encontró en archivo electrónico se digitalizó, misma que se adjunta en un CD para los efectos legales correspondientes.

Es preciso destacar que la información solicitada por el C. Rafael Rodríguez, no se encuentra clasificada como reservada o confidencial, por lo que la misma se considera pública.

Asimismo, le informo que las versiones definitivas de los textos de todos los puntos de acuerdo sometidos por esta dirección general a los Comités de Ministros, también pueden ser solicitados a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros de este Alto Tribunal, toda vez que conforme a lo dispuesto por el artículo 121, fracción VII, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dicha Secretaría es la encargada de administrar, registrar y resguardar la documentación y los expedientes de los asuntos tratados en las sesiones de los Comités.”

VI. El trece de marzo de dos mil nueve, la encargada del despacho de la Dirección General de Planeación de lo Jurídico, mediante oficio

número DGPJ/235/2009, informó que el personal se encontraba realizando una búsqueda a fin de establecer de manera precisa la información con que se cuenta, y que debido al extenso período sobre el que se requiere la misma, solicitó una prórroga para concluir dichas actividades.

No obstante lo anterior, con fecha veinte de marzo de dos mil nueve, la Directora General de Planeación de lo Jurídico remitió el oficio número DGPJ/250/2009, solicitando la posibilidad de pedir la información a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros, en razón de que conforme al artículo 121 del Reglamento Interior de esta Suprema Corte, es esa el área que administra, registra y resguarda la documentación y expedientes de los asuntos tratados en las sesiones de dichos comités y tiene la atribución de expedir, cuando así se requiera, copias certificadas en los documentos que obren bajo su resguardo.

VII. El veinte de marzo de dos mil nueve, la Directora General de Presupuesto y Contabilidad, mediante oficio número DGPC-03-2009-1327, informó lo siguiente:

“I. El Clasificador por Objeto de Gasto autorizado para este Alto Tribunal, define que las partidas presupuestarias 3819-1 VIÁTICOS EN EL EXTRANJERO PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES, consiste en las asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de la Suprema Corte, en el desempeño de sus labores y comisiones temporales fuera del país, en lugares distintos a los de su adscripción y se cubren con base en las tarifas vigentes; y la 3813-1 PASAJES INTERNACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES, en las asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte en comisiones oficiales temporales fuera del país en lugares distintos a los de su adscripción, por cualquiera de los medios usuales, de servidores públicos de la Suprema Corte, cuando el desempeño de sus labores o comisiones lo requiera, en cumplimiento de las comisiones oficiales.

Respecto de las erogaciones por los conceptos de alimentación, transportación y hospedaje, se informa que éstos se registran presupuestal y contablemente de manera general en las partidas presupuestarias 3819-1 y 3813-1 mencionadas, es decir, no se hace la separación por cada concepto ni por servidor público, ya que el registro del ejercicio del presupuesto se realiza por partida presupuestaria y Unidad Responsable.

II. De conformidad con las atribuciones de esta Dirección General y con base en los registros que obran en el Sistema Integral Administrativo

(SIA), la información de que se dispone es el presupuesto ejercido en las partidas presupuestarias 3819-1 VIÁTICOS EN EL EXTRANJERO PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES y 3813-1 PASAJES INTERNACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES, correspondiente a las ponencias de los señores Ministros durante los ejercicios fiscales de 2005 a 2008; haciendo del conocimiento que también se incluyen las erogaciones de los servidores públicos adscritos a ellas por el desempeño de comisiones oficiales. Anexo 1.

Se destaca que en los meses de enero y febrero del año en curso no se han ejercido recursos por los conceptos solicitados.

Esta Dirección General, sugiere que la Dirección General de la Tesorería conforme a sus atribuciones, proporcione la información solicitada.

III. La información respecto del gasto público erogado en las partidas presupuestarias 3819-1 viáticos en el extranjero para servidores públicos en el desempeño de comisiones y funciones oficiales y 3813-1 pasajes internacionales para servidores públicos en el desempeño de comisiones y funciones oficiales, no tienen el carácter de reservada o confidencial de conformidad con lo establecido en los artículos 5, 6, 7 y 8 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

IV. La información anterior se anexa al presente en impreso y se envía en formato electrónico al a dirección unidadenlace@mail.scjn.gob.mx

VIII. Mediante acuerdo de veinte de marzo de dos mil nueve, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, ordenó girar oficio al Secretario de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de esta Suprema Corte, a efecto de que se turnara el expediente DGD/UE-A/075/2009, al integrante que corresponda del Comité mencionado.

Asimismo, por acuerdo de veintitrés del mismo mes y año, la Presidenta del señalado Comité, determinó el turno del asunto al Secretario General de la Presidencia para la elaboración del proyecto de resolución respectivo; teniendo en cuenta que en ejecución de lo determinado por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, atento a las cargas de trabajo que enfrentan las diversas áreas, por acuerdo de dieciocho de marzo de dos mil nueve, se amplió el plazo para responder la solicitud materia de este expediente.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales es competente en términos de lo establecido en los artículos 12 y 15, fracción III, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales, de nueve de julio de dos mil ocho, para conocer y resolver con plenitud de jurisdicción la presente clasificación de información, en virtud de que la Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa puso a disposición la información que se le solicitó, pero en una modalidad distinta a la requerida; la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos puso a disposición sólo parte de la información; y las Direcciones Generales de Planeación de lo Jurídico y de Relaciones Públicas Nacionales e Internacionales, solicitaron que la información fuese requerida a diversa área de este Alto Tribunal.

II. Como se aprecia en los antecedentes de esta resolución, Rafael Rodríguez solicitó la información consistente en:

1. Todos los documentos oficiales firmados por el Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo desde el año 2000 a la fecha.
2. Todos los puntos de acuerdo presentados por la Dirección General de Planeación de lo Jurídico, por la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos y por la Dirección General de Relaciones Públicas Nacionales e Internacionales, desde el año 2000 a la fecha.
3. Los gastos o erogaciones por los conceptos de alimentación, transportación y hospedaje realizados en viajes internacionales por los Ministros desde el año 2005 a la fecha.

Esta información fue solicitada en la modalidad de correo electrónico.

Para atender esta solicitud, se giraron diversos oficios a las áreas respectivas, con el fin de que se pronunciaran sobre su disponibilidad y, en su caso, su clasificación y modalidad de entrega.

En razón de que la naturaleza de la información guarda diferencias entre sí, por cuestión de orden, se analizará cada uno de los rubros solicitados en considerandos diversos.

III. Por cuanto hace a los documentos oficiales firmados por el Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo, se debe tener en cuenta en primer término y de manera previa al análisis de fondo, que dicho servidor público es integrante de este órgano colegiado, por lo que es necesario pronunciarse sobre el impedimento que en el caso se surte para conocer de la presente Clasificación de Información, por parte del Secretario Ejecutivo en mención, en términos del artículo 39, fracción XVII, en relación con el XI, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable supletoriamente a la materia, conforme a lo previsto en el artículo 38 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; ordenamiento procedimental que textualmente indica:

“Artículo 39. Fijada la competencia de un juez, magistrado o ministro, conforme a lo dispuesto en el Capítulo precedente, conocerá del negocio en que se haya fijado, si no se encuentra comprendido en los siguientes casos de impedimento:

...

XI. Haber conocido como juez, magistrado o ministro, árbitro o asesor, resolviendo algún punto que afecte el fondo de la cuestión, en la misma instancia o en alguna otra;

...

XVII. Estar en una situación que pueda afectar su imparcialidad en forma análoga o más grave que las mencionadas.”

En el caso, el Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo emitió informe sobre la disponibilidad de la información materia de la presente solicitud, específicamente respecto del punto uno, consistente en los documentos oficiales firmados por él, desde el año dos mil a la fecha; indicando la imposibilidad material de poner a disposición la información en la modalidad preferida, pero señalando el carácter público de la que se encuentra disponible y la posibilidad de acceder a ella en la modalidad de consulta física.

Esta situación conduce al planteamiento oficioso de que el titular de la Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa, al haberse pronunciado sobre la disponibilidad de la información, tema que constituye materia del fondo de la cuestión planteada con motivo de la solicitud de información que dio lugar a la presente clasificación de información, se encuentra impedido de conocer del mismo en esta instancia y específicamente en este tema.

IV. Respecto del punto uno de la solicitud, consistente en los documentos oficiales firmados por el Secretario Ejecutivo Jurídico

Administrativo, desde el año dos mil a la fecha, dicho servidor público se ha pronunciado poniendo a disposición del solicitante únicamente aquella que se generó a partir del primero de febrero del año dos mil cinco, fecha en que entró en vigor el Acuerdo General Plenario 4/2005.

En efecto, el Acuerdo número 4/2005, de veinticinco de enero de dos mil cinco, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a la Estructura y a las Plazas del Personal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dispuso en su artículo Tercero Transitorio el cambio de denominación de la Secretaría Técnico Jurídica, a Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa; no obstante, esta disposición solo fue para el efecto de otorgar una nueva referencia al área, misma que ya existía y funcionaba con antelación.

Ahora bien, la literalidad de la solicitud, consistente en “todos los documentos oficiales firmados por el Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo desde el año 2000 a la fecha”, se debe hacer extensiva a todos los documentos firmados por el titular de la Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa desde el año dos mil a la fecha de la solicitud, no obstante que la denominación actual del área tenga vigencia únicamente desde el año dos mil cinco, y que con antelación se hubiese denominado Secretaría Técnico Jurídica, pues el ejercicio de sus atribuciones continuó siendo esencialmente el mismo.

En tal virtud, este Comité considera necesario en aras de la aplicación del principio de máxima publicidad, requerir al Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo, con el fin de que se sirva pronunciar sobre la disponibilidad de la información que corresponda al periodo que comprende del año dos mil, al treinta y uno de enero del dos mil cinco; informe que habrá de rendir en un término máximo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Por cuanto hace a la información que se señala como disponible, y que data de febrero de dos mil cinco, a la fecha de la formulación de la solicitud, el informante señala que ésta tiene carácter público, con excepción de algunos documentos que contienen datos personales que requieren para su publicidad del consentimiento del titular de los mismos, en términos de los artículos 18, 21 y 22 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información; por tanto, en esos casos, sería necesaria la generación de una versión pública del documento.

Asimismo, señaló que esta información, si bien se encuentra disponible, no lo está en la modalidad de correo electrónico, preferida por el solicitante, y para su digitalización y, en su caso, generación de

versión pública, pone a disposición la consulta física del cúmulo de información, a fin de que señale cuál es de su interés en lo particular; dividiendo para tales efectos la consulta en dos fases: una primera, la correspondiente a la documentación de los años dos mil seis a dos mil nueve, que se posibilita de manera inmediata; y una segunda, respecto de la documentación del año dos mil cinco, una vez consultada la primera, pues su disposición implicará su traslado desde el Centro Archivístico Judicial en Toluca, y por razones de espacio no pueden permanecer en las instalaciones de la Secretaría Ejecutiva en el edificio sede.

Ante las razones expuestas por el Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo para poner a disposición la información existente en una modalidad diversa a la preferida por el solicitante, este Comité considera conducente confirmar -en este aspecto- el informe respectivo, pues si bien se otorga la información en modalidad distinta, ello es únicamente en un primer momento, necesario para la determinación de la información que se requiera digitalizar, pues debe tenerse en cuenta que se trata de todos los documentos oficiales firmados por el Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo desde el momento en que ésta fue denominada como Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa, que fue en febrero del año dos mil cinco.

Si bien es cierto que este Comité ha sostenido reiteradamente el criterio de que debe prevalecer la modalidad preferida por el peticionario, para la satisfacción de su derecho de acceso a la información, al grado incluso de vincular a las áreas al procesamiento de documentos en la modalidad preferida, ello ha sido tomando en cuenta las circunstancias de cada caso, ya sea por la trascendencia de la información respecto del ejercicio de las funciones sustantivas de este Alto Tribunal, o por la ponderación de los esfuerzos materiales y administrativos que significaría el tránsito de la información en una modalidad u otra.

En el presente caso, la documentación oficial firmada por el Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo se encuentra respaldada en forma impresa y su procesamiento integral a través de la digitalización es una tarea amplia, ardua y que requeriría del uso de tiempos y recursos institucionales significativos, esfuerzo que en el presente caso no se justifica. Por tal razón, debe prevalecer el mandado contenido en el artículo 26 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el cual dispone:

“Artículo 26. El acceso a la información se dará por cumplido cuando los documentos se pongan a disposición del solicitante para su consulta en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio, sin que ello implique el procesamiento de la información contenida en esos documentos. Por ende, la información podrá ser entregada:

- I. Mediante consulta física;*
- II. Por medio de comunicación electrónica;*
- III. En medio magnético u óptico;*
- IV. En copias simples o certificadas; o,*
- V. Por cualquier otro medio derivado de la innovación tecnológica”.*

Esta disposición se encuentra relacionada con el texto del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental que señala que las dependencias sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren. Máxime que en el presente caso, el Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo va más allá de las posibilidades inmediatas de disposición de la información, pues no niega su otorgamiento en la modalidad electrónica requerida, siempre que se identifiquen los documentos que en particular se requiera conocer, delimitando con ello el universo de interés.

V. Por cuanto hace al punto dos de la solicitud, consistente en todos los puntos de acuerdo presentados por las Direcciones Generales de Planeación de lo Jurídico, de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos, y de Relaciones Públicas Nacionales e Internacionales, desde el año dos mil a la fecha, se tiene en cuenta que el Director General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos puso a disposición del solicitante, en documento electrónico, la información correspondiente a partir del dieciséis de septiembre del dos mil cinco, fecha en que señala dieron inicio las funciones de tal área, en virtud del artículo segundo transitorio del Acuerdo General 16/2005 del Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. En el otorgamiento que se hace de la información, se señala que ésta es de naturaleza pública.

En efecto, el Acuerdo número 16/2005, de veintinueve de agosto de dos mil cinco, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a la Estructura y a las Plazas del Personal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señala en su considerando

sexto, que el cinco de junio de ese año el Comité de Gobierno y Administración, a efecto de optimizar el desempeño de las Casas de la Cultura Jurídica, aprobó la creación de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos. Asimismo, en el artículo Segundo Transitorio, se dispuso que a partir de la entrada en vigor del Acuerdo, la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes se dividiría en dos direcciones generales, una con el mismo nombre y otra denominada Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos.

Lo anterior se considera razón suficiente para declarar la inexistencia de la información anterior al dieciséis de septiembre de dos mil cinco, en razón de que es esa la fecha en que entró en funciones la entonces recién creada Dirección General de Casas de la Cultura y Estudios Históricos, según lo ha informado su titular, por lo que sin necesidad de ordenar mayores medidas de localización de la información, este Comité confirma tal inexistencia, en atención a lo dispuesto en el artículo 16, fracción V, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de nueve de julio de dos mil ocho.

Por otro lado, tanto la Directora General de Planeación de lo Jurídico como el Director General de Relaciones Públicas Nacionales e Internacionales, señalaron que el área a la que corresponde pronunciarse sobre el otorgamiento de la información que les fue requerida es la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros, ello en razón de las atribuciones que le confiere el artículo 121 del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, específicamente en sus fracciones VI y XIII, que le obligan a administrar, registrar y resguardar la documentación y los expedientes de los asuntos tratados en las sesiones de los Comités, así como a expedir, cuando así se requiera, copias certificadas de los documentos que emita en ejercicio de sus funciones, así como de los que obren bajo su resguardo.

En efecto, la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros goza de tales facultades, así como de integrar las carpetas de los asuntos a tratar en las sesiones, elaborar las actas de las sesiones de los Comités en que se asientan los acuerdos emitidos por éstos y, una vez firmadas por sus integrantes, conservarlas para su resguardo, y proporcionar a los servidores públicos que lo soliciten, información respecto de los acuerdos tomados por los distintos comités, para lo

cual debe tener a disposición las actas de las sesiones celebradas; ello, de conformidad con las fracciones III, V y XII del artículo 121 del Reglamento Interior de este Alto Tribunal.

Atento a lo anterior es conducente solicitar a la Secretaría de Comités de Ministros se pronuncie sobre la disponibilidad de la información consistente en todos los puntos de acuerdo presentados por la Dirección General de Planeación de lo Jurídico, por la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos y por la Dirección General de Relaciones Públicas Nacionales e Internacionales, desde el año dos mil a la fecha de la solicitud, en la modalidad electrónica preferida por el peticionario.

Ello, en el entendido de que los *“puntos de acuerdo”* sobre los cuales se le requerirá pronunciamiento deben comprenderse como el texto del acuerdo efectivamente adoptado por el Comité de Ministros de que se trate y asentado en actas, respecto de asuntos inherentes a las Direcciones Generales de Planeación de lo Jurídico, de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos, y de Relaciones Públicas Nacionales e Internacionales. Es decir, que para efectos del otorgamiento de la información que se solicita, la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros habrá de pronunciarse sobre la disponibilidad de la información que se contenga en las actas de las sesiones de los distintos Comités de Ministros en que se hubiesen adoptado resoluciones ejecutivas y vinculatorias que involucren en ello a las Direcciones Generales en cita, de manera separada o conjunta; teniendo en cuenta que se deben diferenciar de aquéllas resoluciones en que no existe pronunciamiento del Comité, pues el punto se presenta y se retira en último momento, o en que habiendo resolución, ésta no es definitiva, sino que se posterga para obtener mayores elementos para su adopción, girando instrucciones alternas y diversas al fondo.

Este criterio de distinción tiene lugar a efectos de que el área informante pueda tener certeza de los datos sobre los cuales habrá de pronunciarse, pues aludir a *“puntos de acuerdo”* presentados ante los Comités de este Alto Tribunal, puede llegar a implicar un término amplio e indeterminado, en detrimento del otorgamiento de información clara, específica y útil.

En la solicitud que se formula a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros, habrá de tenerse en cuenta el pronunciamiento de inexistencia formulado por este órgano colegiado en la consideración anterior, respecto de la información correspondiente a la

Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos, la cual fue creada en el año de dos mil cinco, entrando en funciones en septiembre de esa anualidad.

Igualmente, para efectos del otorgamiento de la información, los datos que se otorguen deberán obrar en versión pública, toda vez que los puntos de acuerdo de referencia podrían contener datos de naturaleza reservada o confidencial.

El informe que se instruye habrá de ser emitido por el área en mención en un término máximo de cinco días contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Ahora bien, respecto de la información que el Director General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos ha puesto a disposición, este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, considera que en atención a la determinación adoptada en párrafos precedentes para que sea la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros el área que informe sobre la disponibilidad de los “puntos de acuerdo” presentados por las Direcciones Generales de Planeación de lo Jurídico, de Relaciones Públicas Nacionales e internacionales, y de la que él es titular, no procede poner a disposición del solicitante el cúmulo de documentos que refiere, toda vez que no corresponden al criterio de definición de puntos de acuerdo adoptado para efectos del efectivo otorgamiento de acceso a la información, máxime que lo que presenta son documentos soporte que no en todos los casos contienen las firmas correspondientes, lo que lleva a inferir su falta de definitividad y posible confusión para el solicitante. Esta determinación habrá de hacerse del conocimiento inmediato del Director General en mención.

VI. Por cuanto hace al punto número tres de la solicitud formulada por Rafael Rodríguez, consistente en los gastos o erogaciones por los conceptos de alimentación, transportación y hospedaje realizados en viajes internacionales por los Ministros desde el año dos mil cinco a la fecha, la Unidad de Enlace solicitó el informe respectivo a la Directora General de Presupuesto y Contabilidad, quien rindió el mismo otorgando la información correspondiente y señalando que ésta tiene el carácter de pública. Asimismo, precisó que otorga cantidades globales por cada año, del dos mil cinco al dos mil ocho, en tanto en dos mil nueve no se ha ejercido gasto por tales conceptos. Además, precisó que en las cantidades que proporciona, se comprenden los conceptos de alimentación, hospedaje y transportaciones ejercidos con motivo de viajes internacionales en las Ponencias de los señores

Ministros, y que se incluyen tanto las erogaciones realizadas por éstos como por el personal adscrito a ellas, pues el registro contable se encuentra globalizado por conceptos y unidades responsables.

Con la información que bajo su responsabilidad otorga la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, este órgano colegiado considera que se encuentra satisfecha la solicitud formulada por Rafael Rodríguez, en el punto número tres de su petición, referente a los gastos o erogaciones por los conceptos de alimentación, transportación y hospedaje realizados en viajes internacionales por los señores Ministros, desde el año dos mil cinco a la fecha, la cual ha sido puesta a disposición en formato electrónico, como lo ha preferido el solicitante. Esta información debe ser puesta a disposición del solicitante desde luego.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. El Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo se encuentra impedido para conocer de la presente clasificación de información, específicamente por cuanto hace al punto uno de la solicitud, en términos del considerando III de la presente resolución.

SEGUNDO. Se confirma el informe rendido por el Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo en términos de la consideración IV de la presente resolución, por cuanto hace al otorgamiento y modalidad de la información que señala como disponible.

TERCERO. Requierase al Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo en términos de la consideración IV de la presente resolución.

CUARTO. Se declara la inexistencia de la información anterior al dieciséis de septiembre de dos mil cinco, que corresponde a la Dirección General de Casas de la Cultura y Estudios Históricos, conforme se señala en la consideración V de la presente resolución.

QUINTO. Requiérase a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros, en términos de la consideración V de esta resolución.

SEXTO. Se tiene por satisfecho el otorgamiento de la información a que se refiere el punto tres de la solicitud de Rafael Rodríguez, en términos de la parte final de esta resolución.

Notifíquese a la Unidad de Enlace para que la haga del conocimiento del solicitante, de los titulares de la Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa y de las Direcciones Generales de Planeación de lo Jurídico, de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos, de Relaciones Públicas Nacionales e Internacionales, y de Presupuesto y Contabilidad, así como a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros, y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su décimo quinta sesión ordinaria del día veintidós de abril de dos mil nueve, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por unanimidad de cuatro votos de la Secretaria Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidenta, del Secretario General de la Presidencia, en su carácter de Ponente, del Oficial Mayor y del Secretario Ejecutivo de la Contraloría. Impedido: el Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo. Firman la Presidenta y Ponente con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

LA SECRETARIA EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS,
LICENCIADA GEORGINA LASO DE
LA VEGA ROMERO, EN SU
CARÁCTER DE PRESIDENTA.

EL SECRETARIO GENERAL DE LA
PRESIDENCIA, LICENCIADO
ALBERTO DÍAZ DÍAZ.

EL SECRETARIO DE ACTAS Y
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,
LICENCIADO ARISTÓFANES
BENITO ÁVILA ALARCÓN.

Esta foja corresponde a la Clasificación de Información número 58/2009-A, aprobada por unanimidad de cuatro votos, por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, en su décimo quinta sesión ordinaria del día veintidós de abril de dos mil nueve. Conste.